

Monterrey, Nuevo León, a 6 de marzo de 2023.

**Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra**  
Secretario de Finanzas y Tesorero General  
del Estado de Nuevo León,  
Escobedo No. 333 Piso 10,  
Centro, Monterrey, N.L. 64000

Ref.: Propuesta para Licitación Pública No. 02/2023.

Se hace referencia a su invitación al proceso competitivo para adquisición de financiamiento constitutivo de deuda pública directa por un monto de hasta \$4,680,000,000.00 (cuatro mil seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo destino será inversión pública productiva, financiamiento autorizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en el artículo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, expedida mediante el Decreto No. 292 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de enero del 2023 (el "Decreto de Autorización").

Al respecto, con el objeto de que la institución bancaria a la que representamos, participe en la presentación de una Propuesta para Crédito en firme conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria de la Licitación señalada, nos permitimos informarle los términos y condiciones de nuestra Oferta de Financiamiento de Largo Plazo, **en firme y de manera irrevocable**, la cual tiene una **vigencia de 120 (ciento veinte) días naturales** a partir de su presentación, dicho periodo podrá ser aplazado previo acuerdo de las partes:

1. **Monto:** Hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).
2. **Instrumentación:** Se instrumentará a través de la figura de un contrato de apertura de crédito simple, con la posibilidad de que se puedan celebrar uno o más contratos de créditos para la formalización de una propuesta, considerando como mecanismo de fuente de pago el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4584, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (Fideicomiso 4584) al que se afectarán los ingresos precisados como fuente de pago del financiamiento.
3. **Destino del Financiamiento:** El Destino de los recursos del financiamiento será única y exclusivamente Inversión Pública Productiva, en términos de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de Autorización.
4. **Plazo del crédito:** 25 (veinticinco) años, equivalentes a 300 (trescientos) meses o 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días contados a partir de la firma del contrato de crédito que documente el financiamiento.
5. **Periodicidad en el Pago de Intereses:** Mensual.
6. **Calificaciones de calidad crediticia:** El Estado deberá calificar la estructura del crédito de acuerdo con lo siguiente:
  - I. El Estado deberá obtener una Calificación otorgada al Crédito por una agencia calificadora designada por el Estado, siempre y cuando el nivel de calificación del Estado otorgado por al menos dos agencias mantenga un nivel de calificación mayor o igual a A-.
  - II. El Estado deberá obtener una Calificación otorgada al Crédito por dos agencias calificadoras designadas por el Estado, cuando el nivel de Calificación del Estado otorgado por al menos dos agencias calificadoras sea inferior o igual a BBB+.

7. **Tasa de Interés Variable, con referencia a TIIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, más una sobretasa, en el entendido que para determinar la sobretasa se tomará en cuenta la o las calificaciones del crédito. El Estado tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la primer Disposición del Crédito para obtener la calificación del mismo, en tanto ésta se obtiene se aplicará la sobretasa que corresponda al nivel de riesgo de AA+, correspondiente a la calificación preliminar. Una vez calificado el crédito, se aplicará la sobretasa que corresponda al nivel de calificación obtenida. La tabla de sobretasas que se aplicará será la siguiente:

Calificación del Crédito o Acreditado con 2 calificaciones					SOBRETASA DE LA CALIFICACIÓN MÁS BAJA
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ /M	0.54%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ /M	0.54%
AA	AA	Aa2	AA	AA /M	0.55%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- /M	0.66%
A+	A+	A1	A+	A+ /M	0.76%
A	A	A2	A	A /M	0.87%
A-	A-	A3	A-	A- /M	0.97%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ /M	1.04%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB /M	1.11%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- /M	1.18%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ /M	1.24%
BB	BB	Ba2	BB	BB /M	1.31%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- /M	1.38%
B+	B+	B1	B+	B+ /M	1.51%
B	B	B2	B	B /M	1.63%
B-	B-	B3	B-	B- /M	1.76%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C /M	1.88%
CC	C	Ca	CC	C /M	2.01%
C	C-	C	C	C /M	2.13%
D / E	D		D	D /M y E /M	2.26%
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					2.75%

8. **Perfil de Amortizaciones de Capital:** Calendario de pagos específico de 300 (trescientos) meses a partir de la firma del contrato de crédito, con pagos crecientes de capital de conformidad con la tabla de pagos que se incluye como **Anexo 1**.
9. **Mecanismo de Fuente de Pago:** Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/4584, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (Fideicomiso 4584) el cual cuenta con las siguientes especificaciones:
- El Estado de Nuevo León funge en el fideicomiso como Fideicomitente. Actualmente el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) al servicio del financiamiento es de 41.37% (cuarenta y uno punto treinta y siete por ciento) equivalente al 51.71% (cincuenta y uno punto setenta y uno por ciento), excluyendo las transferencias a municipios, sin perjuicio de aportaciones adicionales posteriores;
  - Recibe de la Tesorería de la Federación el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones al servicio del financiamiento; y
  - Las instituciones acreedoras en el financiamiento objeto de la presente convocatoria tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, en el Porcentaje Asignado al Crédito otorgado el cual se inscribirá en dicho mecanismo; y

- d) El Fideicomiso tiene el carácter de Fideicomiso Maestro y permite, previa aportación de Porcentajes Asignados adicionales, la inscripción de otras operaciones de financiamiento.
- e) Actualmente se encuentran inscritos 17 (diecisiete) financiamientos en el Fideicomiso 4584.

**10. Recursos a otorgar como Fuente de Pago:**

- 10.1 Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales:** Los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28) por un porcentaje de hasta 2.69% (dos punto sesenta y nueve por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería de la Federación, porcentaje equivalente de hasta 3.37% (tres punto treinta y siete por ciento), sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado.
- 10.2 Aforo:** Los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales antes señalado, representan un aforo mínimo de 2.0 (dos puntos cero) veces el servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.
- 10.3 Afectación:** Los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones se afectarán como fuente de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, así como para la constitución inicial del Fondo de Reserva del mismo, y en su caso para la reconstitución del Fondo de Reserva.
- 10.4 Afectación proporcional al monto ofertado:** Al ser esta una oferta parcial del financiamiento, se prevé una afectación proporcional del Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales, de conformidad a lo establecido en la sección 10.1, el cual a su vez podrá ajustarse proporcionalmente en función del monto asignado en el fallo.

- 11. Fondo de Reserva:** Se deberá establecer, mantener y reconstituir un fondo de reserva para el pago del financiamiento en el mecanismo de fuente de pago, con un saldo objetivo por el monto equivalente a dos meses el servicio de la deuda del mes en curso. Este fondo deberá constituirse en un plazo máximo de 60 días posteriores a cada disposición.

Este fondo se constituirá inicialmente con el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales o mediante aportación del Estado. El Estado asumirá la obligación de afectar, como fuente de pago de la obligación de mantener el saldo objetivo del Fondo de Reserva, el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales.

- 12. Gastos Adicionales:** No aplican

- 13. Gastos Adicionales Contingentes:** No aplican.

**14. Condiciones previas para la disposición de los recursos:**

- Fallo respecto al proceso competitivo suscrito por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado en el que acredite que el crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado.
- Firmar el contrato de crédito y que este sea ratificado ante fedatario público, cuyo costo de ratificación será cubierto por el Acreditante.
- Constancia de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León.
- Constancia de inscripción en el Registro Público Único.
- Notificación irrevocable con acuse de recibido por parte de la SHCP en donde se instruye el envío de las participaciones federales al fideicomiso de pago.
- Suscribir los pagarés que documenten las disposiciones correspondientes.
- Entregar una carta u oficio con la solicitud de disposición.
- Certificación suscrita por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado en donde se compruebe que el Estado se encuentra dentro del Techo de Financiamiento

- Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generen o constituyan un Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento.
  - Que el Estado entregue copia del Fideicomiso F/4584 a satisfacción del Acreditante, y en su caso, sus convenios modificatorios.
  - Que el Fiduciario del Fideicomiso F/4584 emita y entregue a la Acreditante previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción que le confirme a la Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.
  - Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, la Acreditada no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato que se suscriba.
  - Que la Acreditada notifique a la Institución mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de Evento de Incumplimiento conforme a los términos del Contrato que se suscriba.
15. **Oportunidad de entrega de recursos.** Una vez que se haya dado cumplimiento a las condiciones de disposición, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles estarán a disposición del Estado los recursos del Crédito.
16. **Plazo de Disposición:** Plazo de disposición de 90 (noventa) días, a partir de la formalización del financiamiento y contemplar que dicho periodo puede ser prorrogable previo acuerdo de las partes.
17. **Garantías:** No Aplica.
18. **Derivado/Instrumento de Cobertura:** El Estado podrá celebrar un instrumento de la tasa de interés de referencia como condición del financiamiento, bajo la modalidad de un Contrato de Cobertura de Tasa de Interés (CAP), con una vigencia mínima de 24 meses, renovable durante la vigencia del financiamiento; operación que cubrirá al menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del crédito a una tasa de ejercicio que se determinará conforme a las condiciones de mercado al momento de su contratación o renovación.
19. **Tasa Efectiva:** 9.62%.
20. **Obligaciones de Hacer y No Hacer:** De conformidad con los Lineamientos del Proceso, en el **Anexo 2** de la presente Oferta se incluye un Sumario de las principales condiciones jurídicas que se incluirían en el Contrato de Crédito, destacando que el mismo no incluirá cláusulas de eventos cruzados de aceleración, ni de restricción y denuncia, apegándose en términos sustanciales al Modelo de Contrato que se incluyó en el Proceso Competitivo que nos ocupa.


**A t e n t a m e n t e**

**Banco Mercantil del Norte, S.A.**  
**Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**



---

Por: Jorge Luis de la Rosa Cantú  
Cargo: Apoderado



---

Por: Juan José Herrera Gallegos  
Cargo: Apoderado

Anexo 1 - Tabla de Pagos

(300 meses)

Período	Amortización	Período	Amortización	Período	Amortización	Período	Amortización	Período	Amortización
1	46,702.78	61	1,807,604.52	121	3,923,468.23	181	8,516,023.72	241	18,484,324.49
2	46,702.78	62	1,831,103.38	122	3,974,473.32	182	8,626,732.03	242	18,724,620.71
3	46,702.78	63	1,854,907.72	123	4,026,141.47	183	8,738,879.54	243	18,968,040.78
4	46,702.78	64	1,879,021.53	124	4,078,481.31	184	8,852,484.97	244	19,214,625.31
5	46,702.78	65	1,903,448.80	125	4,131,501.57	185	8,967,567.28	245	19,464,415.44
6	46,702.78	66	1,928,193.64	126	4,185,211.09	186	9,084,145.65	246	19,717,452.83
7	46,702.78	67	1,953,260.15	127	4,239,618.83	187	9,202,239.54	247	19,973,779.72
8	46,702.78	68	1,978,652.54	128	4,294,733.88	188	9,321,868.66	248	20,233,438.86
9	46,702.78	69	2,004,375.02	129	4,350,565.42	189	9,443,052.96	249	20,496,473.56
10	46,702.78	70	2,030,431.90	130	4,407,122.77	190	9,565,812.64	250	20,762,927.72
11	46,702.78	71	2,056,827.51	131	4,464,415.37	191	9,690,168.21	251	21,032,845.78
12	46,702.78	72	2,083,566.27	132	4,522,452.76	192	9,816,140.39	252	21,306,272.78
13	46,702.78	73	2,110,652.63	133	4,581,244.65	193	9,943,750.22	253	21,583,254.32
14	46,702.78	74	2,138,091.12	134	4,640,800.83	194	10,073,018.97	254	21,863,836.63
15	46,702.78	75	2,165,886.30	135	4,701,131.24	195	10,203,968.22	255	22,148,066.50
16	46,702.78	76	2,194,042.82	136	4,762,245.95	196	10,336,619.81	256	22,435,991.37
17	46,702.78	77	2,222,565.38	137	4,824,155.15	197	10,470,995.87	257	22,727,659.26
18	46,702.78	78	2,251,458.72	138	4,886,869.16	198	10,607,118.81	258	23,023,118.83
19	46,702.78	79	2,280,727.69	139	4,950,398.46	199	10,745,011.35	259	23,322,419.37
20	46,702.78	80	2,310,377.15	140	5,014,753.64	200	10,884,696.50	260	23,625,610.82
21	46,702.78	81	2,340,412.05	141	5,079,945.44	201	11,026,197.56	261	23,932,743.76
22	46,702.78	82	2,370,837.41	142	5,145,984.73	202	11,169,538.12	262	24,243,869.43
23	46,702.78	83	2,401,658.29	143	5,212,882.53	203	11,314,742.12	263	24,559,039.74
24	46,702.78	84	2,432,879.85	144	5,280,650.01	204	11,461,833.77	264	24,878,307.25
25	1,135,437.90	85	2,464,507.29	145	5,349,298.46	205	11,610,837.60	265	25,201,725.24
26	1,150,198.59	86	2,496,545.88	146	5,418,839.33	206	11,761,778.49	266	25,529,347.67
27	1,165,151.17	87	2,529,000.99	147	5,489,284.24	207	11,914,681.62	267	25,861,229.19
28	1,180,298.14	88	2,561,878.00	148	5,560,644.94	208	12,069,572.47	268	26,197,425.17
29	1,195,642.01	89	2,595,182.41	149	5,632,933.33	209	12,226,476.92	269	26,537,991.70
30	1,211,185.36	90	2,628,919.78	150	5,706,161.46	210	12,385,421.12	270	26,882,985.59
31	1,226,930.77	91	2,663,095.74	151	5,780,341.56	211	12,546,431.59	271	27,232,464.40
32	1,242,880.87	92	2,697,715.99	152	5,855,486.00	212	12,709,535.21	272	27,586,486.44
33	1,259,038.32	93	2,732,786.29	153	5,931,607.31	213	12,874,759.16	273	27,945,110.76
34	1,275,405.82	94	2,768,312.51	154	6,008,718.21	214	13,042,131.03	274	28,308,397.21
35	1,291,986.10	95	2,804,300.58	155	6,086,831.54	215	13,211,678.73	275	28,676,406.37
36	1,308,781.92	96	2,840,756.48	156	6,165,960.36	216	13,383,430.56	276	29,049,199.65
37	1,325,796.08	97	2,877,686.32	157	6,246,117.84	217	13,557,415.15	277	29,426,839.25
38	1,343,031.43	98	2,915,096.24	158	6,327,317.37	218	13,733,661.55	278	29,809,388.16
39	1,360,490.84	99	2,952,992.49	159	6,409,572.50	219	13,912,199.15	279	30,196,910.21
40	1,378,177.22	100	2,991,381.39	160	6,492,896.94	220	14,093,057.74	280	30,589,470.04
41	1,396,093.52	101	3,030,269.35	161	6,577,304.60	221	14,276,267.49	281	30,987,133.15
42	1,414,242.74	102	3,069,662.85	162	6,662,809.56	222	14,461,858.97	282	31,389,965.88
43	1,432,627.89	103	3,109,568.47	163	6,749,426.09	223	14,649,863.13	283	31,798,035.44
44	1,451,252.06	104	3,149,992.86	164	6,837,168.63	224	14,840,311.35	284	32,211,409.90
45	1,470,118.33	105	3,190,942.77	165	6,926,051.82	225	15,033,235.40	285	32,630,158.22
46	1,489,229.87	106	3,232,425.03	166	7,016,090.49	226	15,228,667.46	286	33,054,350.28
47	1,508,589.86	107	3,274,446.55	167	7,107,299.67	227	15,426,640.14	287	33,484,056.83
48	1,528,201.53	108	3,317,014.35	168	7,199,694.56	228	15,627,186.46	288	33,919,349.57
49	1,548,068.15	109	3,360,135.54	169	7,293,290.60	229	15,830,339.88	289	34,360,301.12
50	1,568,193.03	110	3,403,817.30	170	7,388,103.37	230	16,036,134.31	290	34,806,985.03
51	1,588,579.54	111	3,448,066.93	171	7,484,148.71	231	16,244,604.05	291	35,259,475.84
52	1,609,231.08	112	3,492,891.79	172	7,581,442.65	232	16,455,783.90	292	35,717,849.03
53	1,630,151.08	113	3,538,299.39	173	7,680,001.40	233	16,669,709.10	293	36,182,181.06
54	1,651,343.04	114	3,584,297.28	174	7,779,841.42	234	16,886,415.31	294	36,652,549.42
55	1,672,810.51	115	3,630,893.15	175	7,880,979.36	235	17,105,938.71	295	37,129,032.56
56	1,694,557.04	116	3,678,094.76	176	7,983,432.09	236	17,328,315.92	296	37,611,709.98
57	1,716,586.28	117	3,725,909.99	177	8,087,216.71	237	17,553,584.02	297	38,100,662.21
58	1,738,901.90	118	3,774,346.82	178	8,192,350.53	238	17,781,780.62	298	38,595,970.82
59	1,761,507.63	119	3,823,413.33	179	8,298,851.08	239	18,012,943.76	299	39,097,718.44
60	1,784,407.22	120	3,873,117.71	180	8,406,736.15	240	18,247,112.03	300	39,605,988.73



## ANEXO 2. SUMARIO DE PRINCIPALES CONDICIONES JURÍDICAS A INCLUIR EN EL CONTRATO DE CRÉDITO

### Estado de Nuevo León

<b>Obligaciones de Hacer y No Hacer</b>	<p>Durante la vigencia del Crédito el Estado, como parte Acreditada, deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el Fideicomiso, así como las especificadas a continuación, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la Institución que la releven de su cumplimiento:</p> <p><b>OBLIGACIONES DE HACER:</b></p> <p>Que el porcentaje asignado de participaciones deberá mantener o representar un aforo durante la vigencia del crédito superior o igual a 2 (dos) en relación a las cantidades mensuales requeridas para el servicio de la deuda en el periodo de que se trate.</p> <p>Durante la vigencia del Contrato, el Estado deberá entregar a la Institución (i), dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a que la Institución se la haya solicitado, la Información Financiera que en términos de las disposiciones legales aplicables este obligada a emitir y (ii) anualmente, la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a su entrega al Congreso del Estado.</p> <p>Incluir dentro de su presupuesto anual de ingresos y egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el Servicio de la Deuda (pagos de capital e intereses) que deban ser pagados durante el ejercicio fiscal de que se trate, durante la vigencia del Crédito.</p> <p>Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y en el Fideicomiso F/4584.</p> <p>Proporcionar a la Acreditante previa solicitud, una copia de su presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al año en curso, aprobado por el Congreso del Estado, siempre y cuando estos no se hayan publicado en la página electrónica del Estado.</p> <p>El Estado deberá notificar por escrito a la Institución, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos de la Institución derivados de este Contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.</p> <p>Entregar a la Institución previa solicitud el reporte completo que emitan de manera anual las Agencias Calificadoras contratadas para calificar de manera específica la estructura de la presente operación.</p> <p>El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones.</p>
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>El Estado se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato y en el Fideicomiso F/4584, incluidas aquellas en el sentido de cubrir cualesquier impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación con el cumplimiento del Contrato y los fines del Fideicomiso F/4584.</p> <p>El Estado se obliga a notificar en un plazo de 15 (quince) días hábiles a la Institución respecto de cualquier caso de incumplimiento a sus obligaciones de hacer y no hacer previstas en la presente cláusula, junto con un reporte detallado de las medidas adoptadas y el plazo para subsanar dicho caso de incumplimiento; cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial o reglamentaria, que los afecte y que pudiera implicar el incumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso F/4584.</p> <p>Así mismo, el Estado deberá realizar los actos necesarios para constituir y hacer que se mantenga en el Fideicomiso F/4584 el Fondo de Reserva del Crédito, conforme al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva pactado, conforme a lo previsto en la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento;</p> <p>El Estado deberá calificar la estructura del crédito de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato; y</p> <p>El Estado se obliga destinar los recursos del Crédito exclusivamente a los conceptos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.</p> <p><b>OBLIGACIONES DE NO HACER:</b></p> <p>Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de la Acreditada para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el Contrato.</p> <p>Comprometer con ninguna Institución financiera, la misma afectación en participaciones que en Ingresos Federales se aplicará al pago de las obligaciones que contrae la Acreditada con motivo del presente Crédito.</p> <p>En consecuencia, el Estado está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales de la Cláusula Décima Sexta del Modelo de Contrato, con excepción del numeral del Destino del Crédito, constituirán un Evento de Aceleración y serán causa suficiente para que la Institución tenga el derecho más no la obligación de presentar una Notificación de Evento de Aceleración únicamente en el supuesto que el Estado no cure o remedie su incumplimiento en un término de 90 (noventa) días naturales contados a partir de que la Institución le notifique por escrito su incumplimiento, en el entendido que este plazo podrá prorrogarse una sola vez por un plazo igual.</p> <p>Si transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales el Estado no remedia el incumplimiento, la Institución podrá dar por vencido anticipadamente el crédito.</p>
<b>Evento de Aceleración</b>	Las partes convienen que, de actualizarse alguno de los siguientes eventos durante la vigencia del Crédito tendrá derecho mas no la obligación a presentar una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario y a recibir de esté el Monto

	<p>Pagadero por Aceleración, hasta en tanto sea subsanado el Evento de Aceleración que dio lugar al mismo:</p> <p>Si el Estado no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.</p> <p>Si el Estado no mantiene el aforo de 2 (dos) a 1 (uno) sobre el servicio de la deuda (pago de capital más interés) sobre el porcentaje de afectación de participaciones conforma a la obligación respectiva.</p> <p>En caso de que se presente un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una notificación de aceleración, en el que especifique las obligaciones incumplidas, con copia al Estado y, en el caso que el Estado no acredite estar en cumplimiento de las mismas dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación de aceleración y una vez transcurrido el periodo de cura de la cláusula Décimo Octava de "Derecho de Cura", el Fiduciario pagará a partir de la fecha de pago siguiente el crédito de forma acelerada, para lo cual multiplicará por 1.3 (uno punto tres) el servicio de la deuda y el Acreditante aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.</p> <p>El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la cláusula respectiva, subsistirán hasta la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha en que el acreditado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el o los incumplimientos(s) que dio lugar al Evento de Aceleración, la Institución dará por terminado el Evento de aceleración aplicable.</p>
<p><b>Derecho de Cura:</b></p>	<p>En caso de que la Institución considere que se ha incurrido en algún incumplimiento a las condiciones de hacer o de no hacer, o en su caso que se ha actualizado cualquiera de las causas que constituyen un Evento de Aceleración pactadas, notificará sobre dicha situación por escrito al Estado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, el Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales en el entendido que este plazo podrá prorrogarse una sola vez por un plazo igual, a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar a la Institución la no existencia del mismo.</p> <p>Si transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales a que se haya recibido el escrito de la Institución el Estado no remedia el incumplimiento de que se trate, la Institución podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la cláusula siguiente.</p>
<p><b>Eventos de Incumplimiento que derivan en vencimiento anticipado</b></p>	<p>El Acreditante se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si la Acreditada faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, de los documentos que forman parte del presente Crédito, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de la Institución que la releven de su cumplimiento:</p> <p>Si la Acreditada no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el Modelo de Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.</p> <p>Si la Acreditada da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la</p>



Cláusula Cuarta de Destino del Modelo de Contrato.

Si la Acreditada hubiere hecho alguna declaración falsa en el Contrato o posteriormente que a juicio de la Institución haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a la Institución que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.

Si la Acreditada no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el Contrato, salvo aquellas obligaciones de hacer y no hacer cuyo incumplimiento detone un evento de aceleración de conformidad con lo estipulado en la cláusula de Eventos de Aceleración.

Si por cualquier causa, imputable o no a la Acreditada, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

Si la Acreditada no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Si por actos u obligaciones de la Acreditada para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.

Si la Acreditada realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, provenientes de la SHCP, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados al Fideicomiso F/4584 para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Si la Acreditada o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.

Si la Acreditada realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso F/4584.

En caso de incumplimiento, la Institución tendrá el derecho a dar por vencido de forma anticipada el crédito y exigir de inmediato el pago del monto de principal, los intereses devengados y no pagados y todas las cantidades pagaderas conforme al financiamiento.